CED04/2021/02

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Electoral Distrital:	Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

ANTECEDENTES

I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020–2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

VII. **Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral, se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Electorales Distritales.

VIII. **Instalación de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instaló este Consejo Electoral Distrital, con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.

IX. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

   Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con

residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales.

3. **Integración de los consejos electorales distritales.** En concordancia con los artículos 126, 127, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Presidencia del Consejo, que fungirá a su vez en la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales; y, consejerías representantes de los partidos políticos. En el caso de las o los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. De conformidad con el numeral 2, del artículo en cita, la titularidad de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital, corresponde a la persona que se desempeñe en la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital. En el caso de las consejerías representantes de los partidos políticos, tendrán voz, pero no voto.

4. **Documentación y material electoral.** De conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal para la emisión del voto, proceder a la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de las diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

5. **Elaboración de las boletas electorales.** Que, en sesión ordinaria efectuada el 27 de mayo del año dos mil veinte el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/017, mediante el cual designa a la empresa "Talleres Gráficos de México", para la elaboración de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

6. **Custodia de la documentación electoral.** Que, el artículo 131 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, refiere que, es atribución de las presidencias de los consejos electorales distritales, custodiar la documentación de la elección de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

7. **Resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los consejos electorales distritales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

   Por consiguiente, en la sesión ordinaria de febrero del presente año, la Presidencia de este Consejo rindió ante el propio Consejo informe que refiere el estado que guarda las bodegas electorales, estas podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

8. **Responsable de la bodega electoral.** Que, en términos del artículo 168, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada Consejo Electoral Distrital, será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, los cuales se registrarán en una bitácora.

9. **Recepción y almacenamiento de la documentación electoral.** Que, el artículo 172 del Reglamento de Elecciones, establece que, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

> "1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
>
> 2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
>
> 3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
>
> 4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL"[1].

10. **Bitácora para registrar la apertura y cierre de la bodega electoral.** Que de conformidad con el artículo 173, del Reglamento de Elecciones, se llevará una bitácora sobre la apertura y cierre de la bodega, en la que se asentará la fecha, hora, motivo de la apertura, qué consejerías o representaciones están presentes, así como la fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas hasta la fecha que la autoridad competente determine

[1] Conforme al artículo 5, numeral 1, inciso del Reglamento de Elecciones, se entiende por OPL, organismos públicos locales de las entidades federativas.

la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo.

11. **Disponibilidad de las boletas electorales.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 218, numeral 1 de la Ley Electoral, 172, numeral 1 y 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos electorales distritales, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.

    Asimismo, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, será la responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

    Por su parte, el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. Se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

12. **Medidas para asegurar la integridad de las bodegas.** De lo dispuesto en el artículo 172, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de elecciones, se desprende que concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo Electoral Distrital, acompañarán a la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales y de las representaciones tanto de los partidos políticos como, en su caso, de las candidaturas independientes.

Se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la Presidencia del Consejo, de las consejerías electorales y de las representaciones tanto de los partidos políticos como, en su caso, de las candidaturas independientes, que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen. Las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes podrán documentar dicho proceso a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo Estatal.

13. **Apertura y cierre de la bodega electoral.** Que, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de elecciones, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, será la responsable que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las consejerías electorales y a las representaciones tanto de los partidos políticos como, en su caso, de las candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Asimismo, el artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral.

14. **Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas.** Que, de conformidad con los artículos 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219, numeral 1, fracción IV y V de la Ley Electoral; la Presidencia del Consejo Electoral Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de los capacitadores asistentes electorales, dentro de los cinco días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

15. **Remisión del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital.** Que el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral, señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

    Los consejos electorales distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas que supervisen y funjan como capacitadoras o capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos electorales distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo a las y los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

16. **Mecanismos de recolección.** Que, de conformidad con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones, mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los consejos responsables del cómputo.

17. **Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.** Que el artículo 255, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

    El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

18. **Lineamientos para la sesión especial y permanente de cómputo.** Mediante acuerdo CE/2021/020 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintiuno el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo

de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales, en donde establece sobre la Apertura de la Bodega Electoral que deberá abrirse en presencia de quienes integran el Consejo; en caso que la Bodega Electoral no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia del Consejo, el secretario(a) del Consejo, y por lo menos tres consejerías electorales y las representaciones de partidos políticos y de candidatura independiente que deseen hacerlo. La Presidencia del Consejo mostrará a las y los integrantes presentes que los sellos de la Bodega Electoral están debidamente colocados y no han sido violados, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la misma, para ingresar y constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

19. **Personal autorizado para acceso a la bodega.** Que, de lo expuesto en las consideraciones anteriores, se advierte que la bodega electoral es el espacio destinado para almacenar la documentación y material electoral, particularmente las boletas y los paquetes electorales de la elección correspondiente, garantizando su integridad durante las diversas etapas del proceso electoral en las que deben estar almacenados, por lo mismo, solo puede abrirse en determinados supuestos y siguiendo diversas medidas.

De ahí que, de conformidad con el artículo 168, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, solo tendrán acceso a la bodega electoral las o los funcionarios y personal autorizados por el consejo respectivo, a quienes se les otorgará un

gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

20. **Atribuciones de las vocalías ejecutivas.** Que, el artículo 126, numeral 1 fracción III, de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas electorales distritales, someter a consideración del Consejo Electoral Distrital, los asuntos que le competen.

    En ese sentido, ante el cumplimiento de la obligación que impone el artículo 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, consistente en designar, mediante acuerdo, a más tardar el treinta de marzo del año de la elección al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, se procede a designar a las personas que en este Consejo Distrital tendrán la autorización para acceder a la bodega electoral, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

21. **Atribuciones del Consejo Electoral Distrital para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 104, numeral 1, fracción II, 130, numeral 1, fracciones I y XII de la Ley Electoral; el Consejo Electoral Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto, este Consejo Electoral Distrital, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, se designa al personal que tendrá acceso a la bodega electoral en este Consejo Electoral Distrital y de apoyo en las actividades de entrega-recepción de la documentación y material electoral, así como la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral y en la sesión especial y permanente de cómputo, mismo que enseguida se enlista:

No.	NOMBRE	CARGO
01	Blanca Estela Herrera García	Presidenta del Consejo
02	Olga Lidia Cadena Vázquez	Vocal Secretaria
03	Mateo May López	VOEEC
04	Zoraida González Mayo	Consejera Electoral Propietaria
05	Linda Montiel Leyva	Consejera Electoral Propietaria
06	Cecilia Saavedra Hernández	Consejera Electoral Propietaria
07	Javier Cruz Espejo	Consejero Electoral Propietario
08	Bardomiano López López	Consejero Electoral Propietario
09	Carlos Adelfo Escudero Rodríguez	Consejero Electoral Propietario
10	Adriana Sánchez Gamas	Consejera Electoral Suplente
11	Riquelma Montiel Leyva	Consejera Electoral Suplente
12	Sara Hernández Reyes	Consejera Electoral Suplente
13	Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejera Electoral Suplente
14	Alberto Yparrea Roche	Consejero Electoral Suplente
15	Fernando Arellano Flores	Consejero Electoral Suplente

SEGUNDO. Los partidos políticos tendrán acceso a la bodega electoral, por conducto de sus representaciones acreditadas ante este Consejo Electoral Distrital 04, con

cabecera en Huimanguillo; Tabasco, en la forma y términos que se precisan en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas que funjan como "auxiliares de bodega" que se contraten en su oportunidad, tendrán autorización para acceder a la bodega electoral, durante la jornada electoral, la reunión de trabajo relativa al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como en la sesión especial de cómputo; además de las personas que se designen para ocupar el cargo de "Bodegueros o Bodegueras Electorales" quienes, por la naturaleza de sus funciones, tendrán acceso a la citada bodega.

La presidencia del Consejo Electoral Distrital, el día de la sesión de los cómputos distritales permitirán el acceso a la bodega a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso acreditados ante el propio órgano distrital que corresponda, deberán portar identificación a la vista, exclusivamente para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales y su estado físico.

TERCERO. Se instruye a la Vocal Ejecutiva, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria de este Consejo, para que dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes de la aprobación del presente Acuerdo, se notifique a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el periódico oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la ley electoral.

QUINTO. En entendiendo lo dispuesto al artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, se ordena a la Secretaria de este Consejo la publicación del presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados de este órgano electoral, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Huimanguillo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana Linda Montiel Leyva, ciudadana Cecilia Saavedra Hernández, ciudadano Javier Cruz Espejo; ciudadano Bardomiano López López, ciudadano Carlos Adelfo Escudero Rodríguez y la Consejera Presidente Blanca Estela Herrera García.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO 04 DISTRITO IEPC TABASCO HUIMANGUILLO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

MCE. BLANCA ESTELA HERRERA GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN EL MUNICIPO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED04/2021/02, APROBADO, EN SESION ORDINARIA DE CONSEJO EL DÍA 26, DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
04 DISTRITO
IEPC TABASCO
HUIMANGUILLO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LICDA. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04,
CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO.